



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E-096**
DE
(**02 FEB 2026**)

Por el cual se realiza unos traslados de unos funcionarios en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022;
y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 371 del 09 de abril de 2025, la señora **ANLLY ANDREA AGUILAR PINZON** identificada con cédula de ciudadanía No. **1130616639**, fue nombrado en propiedad en el cargo como Auxiliar Administrativo código 407, grado 17 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN** del municipio de **TOTA**

Que, mediante radicados **BOY2025ER047294** y **BOY2026ER003509**, **ANLLY ANDREA AGUILAR PINZON** identificada con cédula de ciudadanía No. **1130616639**, solicitó el **traslado** de su cargo como Auxiliar Administrativo código 407, grado 17, con nombramiento en propiedad asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN** del municipio de **TOTA**. Dicha solicitud se fundamenta en razones de salud de su hijo menor de edad, en razón a las condiciones médicas debidamente acreditadas

Que uno de sus hijos menores presenta diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y trastorno de ansiedad, condiciones acreditadas mediante historia clínica y conceptos médicos especializados allegados al expediente administrativo.

Que el menor requiere acompañamiento permanente, estabilidad emocional y presencia activa de su cuidadora principal, conforme a los lineamientos médicos emitidos por los profesionales tratantes

Que dentro de los soportes médicos aportados, el profesional en psiquiatría pediátrica dejó constancia expresa de que el menor ha presentado deterioro emocional asociado al distanciamiento de la madre por motivos laborales, recomendando que ésta pueda laborar cerca del lugar de residencia del paciente, con el fin de garantizar su adecuada evolución clínica.

Que, por su parte el Decreto 1083 de 2015, respecto de los movimientos de personal establece:

"Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

Traslado o permuta" (...)



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E-096**
(**02 FEB 2026**) DE

Por el cual se realiza unos traslados de unos funcionarios en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2.2.5.4.2 del precitado Decreto indica:

“Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

Que, respecto a las reglas generales del traslado, el Artículo 2.2.5.4.3 *ibidem* dispone que:

“Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. *El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.*

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.” (negrita y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo a las autoridades el deber de adoptar medidas positivas para su protección integral.

Que el artículo 42 superior consagra la protección especial a la familia y el deber del Estado de garantizar su unidad.

Que la Ley 1618 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad imponen a las autoridades públicas la obligación de garantizar ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de quienes ejercen su cuidado permanente.

Que, la Corte Constitucional ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, la posibilidad de solicitar y tramitar el traslado en situaciones excepcionales, en tal sentido, en la sentencia T-308 de 2015 señaló:

“(...) Igualmente, ha precisado que la negativa de traslado, en algunos casos, el trabajador puede verse afectado cuando involucre un derecho fundamental, en los siguientes eventos:

*(...) c. **En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, pueden incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la constitucionalidad del traslado*** (negrita fuera de texto)

*De llegar a configurarse alguna de las anteriores hipótesis, “es deber de la administración, (...) reconocer un trato diferencial positivo al trabajador, buscando garantizar con ello sus derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, **a la unidad familiar** y a la salud en conexidad con la vida”* (negrita fuera de texto)

Adm



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E-096**
DE
(**02 FEB 2026**)

Por el cual se realiza unos traslados de unos funcionarios en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto lo siguiente:

“La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho”.

Que una vez revisada la planta de personal se identifica vacante definitiva en el cargo de Auxiliar Administrativo. Código 407, Grado 17 en la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del municipio de **VENTAQUEMADA** producto de la renuncia de la señora **RUTH NOHEMI JUYA CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía **23415276** debidamente aceptada mediante **Resolución No. 10100 del 31 de Diciembre de 2025**

Que, en atención a lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho prevalente esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a la funcionaria en propiedad **ANLLY ANDREA AGUILAR PINZON** identificada con cédula de ciudadanía No. **1130616639**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN** del municipio de **TOTA**, a la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del municipio de **VENTAQUEMADA** para que se desempeñe el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. **TRASLADAR SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** a la señora **ANLLY ANDREA AGUILAR PINZON** identificada con cédula de ciudadanía No. **1130616639**, como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, con nombramiento en propiedad, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN** del municipio de **TOTA** a la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del municipio de



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E-096**
(**02 FEB 2026**)

Por el cual se realiza unos traslados de unos funcionarios en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

VENTAQUEMADA, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

- Artículo 2.** **NOTIFICAR** bajo los preceptos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.
- Artículo 3.** El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **02 FEB 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá.

Aprobó: Clinton René Sánchez Candela – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica-SEB-

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco - Director Administrativo y Financiero- SEB-

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy - Subdirector de Talento Humano- SEB-

Revisó: Efraim Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado (E), Gestión de Personal- SEB-

Proyectó: Laura Marcela Moreno – Abogada externa-Subdirección Talento Humano- SEB-